

- e) En su caso, preconcesión de la póliza de préstamo.
- f) Ficha de terceros.
- g) El compromiso de seguir como socio un mínimo de cinco años.
- h) N.I.F. del solicitante y de la Entidad.
- i) Declaración del impuesto sobre la renta del último año.
- j) Fotocopia de los tres últimos recibos pagados a la Seguridad Social Agraria.

k) Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias vigentes, por los beneficiarios de la ayuda.

l) Último balance de explotación de la Entidad aprobados en Asamblea General en los casos en los que la integración sea en Entidades ya existentes.

m) Declaración de otras ayudas solicitadas para el mismo propósito.

**Artículo 7º.**— El pago de las subvenciones directas se efectuará tras justificar la aportación realizada a la Entidad Asociativa correspondiente, haciendo constar el carácter con que dichas aportaciones quedan incorporadas a la Entidad.

Si la Subvención es como reducción del principal del préstamo, éste se hará efectivo a la Entidad Financiera de una sola vez, en el momento de la Resolución de la concesión de la subvención.

**Artículo 8º.**— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.770 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 9º.**— Las solicitudes se presentarán en la Oficinas Comarcales Agrarias o en la Consejería de Agricultura y Alimentación hasta el 30 de Septiembre de cada año.

**Artículo 10º.**— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad Autónoma las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

**Artículo 11º.**— se faculta a los órganos de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja, para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

**Artículo 12º.**— En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Transitoria Primera.**— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de conformidad con las normas vigentes en el momento de solicitud, siendo subvencionadas con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso.

**Disposición Derogatoria.**— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 19 de Mayo de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establece un sistema de ayudas para la consolidación y reestructuración de las Cooperativas y otras Entidades Asociativas Agrarias.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 12 de Abril de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

*Orden de 12 de Abril de 1994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula la concesión de ayudas de apoyo genérico al Sector Agrario* I.B.91

La Consejería de Agricultura y Alimentación considera importante cualquier iniciativa que se desarrolle a través del sector público o privado relacionada con la promoción y fomento del Sector Agrario.

Por ello se hace necesario una regulación genérica de apoyo a estas iniciativas y que no puedan ser contempladas en las normativas específicas que dispone la Consejería.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

**Artículo 1º.— Objeto.**

Se considerarán actuaciones subvencionables los gastos derivados de la realización de ferias, exposiciones, campañas promocionales, participación en lonjas comerciales y todas aquellas actividades dirigidas al fomento y promoción del sector agrario y que no sean subvencionados por otro tipo de ayuda en el mismo concepto.

**Artículo 2º.— Beneficiarios y requisitos.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación dentro de los límites aprobados en su presupuesto para cada ejercicio, concederá subvenciones a corporaciones locales, a Familias o Instituciones sin fin de lucro que estén ubicados en La Rioja y que tengan entre sus objetos la realización de actividades de apoyo al sector agrícola, ganadero y agroalimentario.

**Artículo 3º.— Solicitudes y tramitación.**

Las entidades interesadas en acogerse a estas ayudas deberán presentar las solicitudes hasta el 31 de Agosto inclusive, de cada ejercicio como fecha límite para su recepción, y deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Alimentación.

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, justificando la conveniencia de su realización.

c) Presupuesto detallado y estimativo del coste de dicha actuación.

d) Certificado de la Entidad solicitante por el que se compromete a asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

e) Certificado de la Entidad solicitante de haber solicitado o no para la misma finalidad, subvención a cualquier otro Organismo Público o Privado.

**Artículo 4º.— Criterios para la concesión.**

Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente:

a) Los objetivos presentes en la memoria de la obra.

b) La proyección social del acto y ámbito de su actuación.

c) Medios de que dispone la entidad.

**Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.**

Dentro de las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio correspondiente, una vez estudiadas las solicitudes presentadas, mediante Resolución; se determinarán aquellas cuya financiación se considere de interés contribuir, especificando la cuantía de la subvención.

La Resolución por la que se acuerda la concesión de subvención en ningún caso podrá exceder del 50% del presupuesto de ejecución de la actuación subvencionable.

Se considerará denegada toda la solicitud que en el plazo de un mes no se resuelva favorablemente.

**Artículo 6º.— Plazos.**

El plazo de recepción de las solicitudes debidamente cumplimentados, junto con la documentación exigida en el artículo 4º deberá presentarse en la Consejería de Agricultura y Alimentación hasta 31 de Agosto inclusive, de cada ejercicio.

El plazo máximo para la ejecución de la actividad programada no superará los 4 meses de la resolución de concesión de ayuda.

Los justificantes de los gastos realizados se presentarán en el plazo de 30 días después de su ejecución.

**Artículo 7º.**— El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la factura y justificante de su ejecución debiendo cumplirse los demás requisitos establecidos por el Decreto 12/1.992 de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición derogatoria.**— A la entrada en vigor de la presente orden quedará derogada la Orden de 23 de Junio de 1.993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula la concesión de ayudas de apoyo genérico al Sector Agrario.

**Disposición Final.**— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de Abril de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Corrección de errores al Decreto 18/1994, de 14 de abril, de disolución de la agrupación entre los municipios de Alesón, Bezares y Manjarrés y de la agrupación entre los municipios de Castroviejo y Santa Coloma y de constitución de una nueva agrupación entre los municipios de Alesón, Bezares, Manjarrés, Castroviejo y Santa Coloma* III.A.253

Advertido error en el texto del artículo 3 del Decreto 18/1994, de 14 de abril publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 46 de 19 de abril, se procede a la publicación íntegra de dicho artículo en su redacción correcta:

“**Artículo 3.**— Se constituye la nueva agrupación de los municipios de Alesón, Bezares, Manjarrés, Castroviejo y Santa Coloma, para sostener en común un puesto único de Secretaría y uno de Auxiliar de Administración General”.

##### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Notificaciones de liquidaciones*

III.A.244

Por resultar desconocidos en los domicilios que constan en la documentación tributaria los contribuyentes que seguidamente se relacionan, por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales e Impuesto